

Neiva, 25 de octubre de 2022

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DE GIRARDOT
E. S. D.

REFERENCIA: REPOSICIÓN AL AUTO QUE DECRETA TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO (ART. 318 del CGP)

Demandante: MOVIAVAL S.A.S Nit. 900766553-3
Demandado: LEIDY LILIANA DÍAZ ORTÍZ CC 1117540241
Radicación: 25307400300420200013200*

Cordial saludo,

JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, abogado inscrito y en ejercicio, obrando como apoderado sustituto del demandante, en el proceso de referencia, me permito presentar reposición a la Decisión del Despacho de terminar el proceso por la causal de desistimiento tácito, en los términos del artículo 318 del CGP y teniendo de presente lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Fundo el recurso impetrado en dos tópicos: 1. Cómputo de términos y 2. Carga en la retención del objeto que se pretende.

1. Cómputo de términos

El Despacho asume que el proceso de referencia ha estado inactivo más de un año, razón por la cual considera debe aplicarse la sanción de que trata el artículo 317 del CGP. Sin embargo, esta regla -de perentoria aplicación- no se cumple en este caso, pues, si bien es cierto que la orden de aprehensión es de fecha 15 de octubre de 2021 y a fecha 15 de octubre de 2022, hay un año cumplido, dicha providencia fue publicada el 19 de octubre de 2021 por estado, quedando en firme el día 22 de octubre de 2021, contándose los tres (3) días de ejecutoria¹. Posterior a estas actuaciones y por solicitud inicial del suscrito, el Juzgado elaboró el OFICIO número 0914/21 de fecha 27 de octubre de 2021, que no es otra cosa que la materialización de la orden de aprehensión, el cual fue enviado por el Despacho al correo electrónico de la Policía Nacional sede Bogotá: MEBOG SIJIN-RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>, "mebog.sijin@policia.gov.co" mebog.sijin@policia.gov.co, el día 2 de noviembre de 2021.

En suma, y como se está demostrando no ha transcurrido un año desde la última actuación del proceso de referencia como lo afirma el señor Juez en su providencia. (Se adjunta oficio de retención). Entonces, no habría lugar para la aplicación de la sanción aludida.

Además, si este no fuera el caso, tampoco habría lugar a la aplicación de la terminación del proceso por la causal de DESISTIMIENTO TÁCITO, porque, en los

¹ Artículo 302 CGP

términos del artículo 118 del CGP, “en cuanto a la contabilidad, se empiezan a contar los términos a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que lo conceda”. Esto es a partir del día 3 de noviembre de 2022, es decir, a partir del día siguiente a la promulgación del oficio que ordena la retención del vehículo de placas GBW97E. En ese mismo sentido, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 302 CGP, en cuanto a la ejecutoria de las providencias judiciales: “Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”. Es decir que, la providencia (el oficio que ordena la retención de la motocicleta) quedaría ejecutoriada el día 8 de noviembre de 2021 (sábado 6 y domingo 7, inhábiles) y no el mismo día de su elaboración.

2. En cuanto a **la carga de la retención del objeto que se pretende aprehender** (Motocicleta de placas GBW97E), se tiene que la orden debe cumplirla la POLICÍA NACIONAL a través de sus agentes y/o patrulleros.

Es de notar que a la luz del artículo 317 del CGP es procedente el requerimiento y la sanción procesal correspondiente cuando es ostensible el abandono del proceso por parte del actor, demandante o interesado que recurre a la jurisdicción y posteriormente no cumple con la gestión a su cargo.

Es de aclarar que la carga de cumplir con la captura del velocípedo es una acción propia de la Policía y no de los abogados que adelantamos el trámite, por lo cual, en el momento se está a la espera de que esa institución informe lo petitionado o realice la gestión ordenada por el juzgado, cual es la retención del velocípedo. Es decir que, se está pendiente de surtirse una actuación promovida por los abogados solicitantes y ordenada por el juzgado.

Con lo anterior queda evidenciado que el suscrito no ha incumplido ninguna carga procesal que implique la terminación del proceso por desistimiento tácito, en cuanto la carga operativa recae en la institución policial.

Colofón de lo anterior, ruego al despacho reponer la decisión contenida en proveído de fecha 20 de octubre de 2022, atendiendo a la especialidad del trámite de solicitud de orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas GBW97E.

Finalmente, agradecería se requiriera a la POLICÍA NACIONAL/SIJIN/CARRETERAS para que informe por qué no ha cumplido con la carga de retener la motocicleta de placas GBW97E, o, en su defecto, expedir nuevos oficios de retención.

Ruego al despacho proceder de conformidad.

Atentamente,


JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ
C.C. 7.717.201 Neiva
T.P. 310377 Del C.S.J.



Juzgado Cuarto Civil Municipal

Palacio de Justicia de Girardot
Carrera 10 No. 37-39 Piso 3°



Correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardot, octubre 27 de 2021.-

OFICIO No. 0914/21

Señor Comandante
POLICIA NACIONAL (SIJIN)
La ciudad

REF: OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DTE: MOVIAVAL S.A.S
DDO: LEIDY LILIANA DIAZ ORTIZ
RAD: 253074003004-2.020.-00132

Dando cumplimiento a la providencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dictado en el proceso de la referencia, se ordenó oficiar a Ud., solicitando se sirva ordenar a quien corresponda, la aprehensión del VEHÍCULO motocicleta **MARCA KIMCO, FLY 160; CC124 COLOR NEGRO NEBULOSA, MODELO 2017, de placas GBW-97E**, de propiedad de **LEIDY LILIANA DIAZ ORTIZ**, identificada con C.C: No. 1.117.540.241, y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**, en el parqueadero ubicado en la calle 22 # 10-35 en la ciudad de Girardot; en caso que no sea posible depositar el vehículo en la dirección mencionada, póngase a disposición del acreedor garantizado, en el lugar que el mismo disponga al momento de su captura. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Firmado Por:

Mocerlin Stell Conrado Rumie

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 004

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

045de07ce051fcd14691c59ad98d11a161a8477c6015bb7fedb878ef67379882

Documento generado en 02/11/2021 10:03:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Julio Burgos <burgos.julio.apc@gmail.com>

RV: Envio Documento firmado Electrónicamente

1 mensaje

Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "mebog.sijin@policia.gov.co" <mebog.sijin@policia.gov.co>, Julio Burgos <burgos.julio.apc@gmail.com>

2 de noviembre de 2021, 14:02

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

RECIBIDO

SE AVISA A LOS USUARIOS, QUE SOLO SE RECEPCIONARAN CORREOS ELECTRONICOS EN LOS HORARIOS COMPRENDIDOS ENTRE LAS 08:00 A.M. Y LAS 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. DE LUNES A VIERNES. IGUALMENTE DEBEN REMITIRSE DESDE LOS CORREOS ELECTRONICOS INSCRITOS ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

FAVOR REMITIR MEMORIALES Y ANEXOS EN UN SOLO ARCHIVO Y EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO PDF, DE LO CONTRARIO NO SERAN TENIDOS EN CUENTA

De: Firma Electrónica Rama Judicial <firmaelectronica@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 10:58 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envio Documento firmado Electrónicamente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Se ha generado un documento firmado electrónicamente y puede descargarlo [aquí](#)
remisión oficio 202000132

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Este mensaje es generado automáticamente, por favor no responder este correo.

Cordialmente,

Firma Electrónica - Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.